

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 0853/SO/29-06/2011

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DDP/002/2011, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN, PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
- 2. Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil ocho.
- 3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad rijan en los sistemas de datos personales en posesión de los Entes públicos del Distrito Federal.
- 4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), el INFODF tiene como una de sus facultades emitir opiniones sobre temas relacionados con dicha ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF.
- 5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, la fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) el INFODF puede hacer del conocimiento del órgano de control interno del ente público las resoluciones que emita relacionadas con la probable violación a las disposiciones de la LPDPDF.
- 6. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios de licitud,

consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, en disponitivo de los datos, confidencialidad, en disponitivo de los datos, en disponi

- 7. Que mediante el Acuerdo 0347SO/30-032011 de fecha treinta de marzo de dos milonoce, el Pleno del aprobó modificaciones al Reglamento Interior del INFODE Vigente, creando la Dirección de Datos Personales en dicha materia.
- 8. Que de conformidad con el artículo 25 TER, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Dirección de Datos personales tiene como una de sus atribuciones requerir a los entes públicos los informes respecto al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como sus Lineamientos.
- 9. Que el diecinueve de mayo de dos mil once, el Director de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal hizo del conocimiento a este Instituto la queja presentada por la difusión que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicó sin consentimiento de su titular con el nombre y domicilio donde habitaba en esos momentos.
- 10. Que con la misma fecha, el Director de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal solicitó a este Instituto se instaurara la investigación correspondiente por presuntas infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se formularan las denuncias ante los órganos de control competentes, y se realizaran las acciones a efecto de verificar que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal garantice la protección y el correcto tratamiento, de los datos personales de la quejosa.
- 11.Que, además la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal requirió que, dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del mencionado oficio, se enviara un informe debidamente documentado sobre las actividades realizada para la implementación de las medidas solicitadas.
- 12. Que el diecinueve de mayo de dos mil once, la Presidencia de este Instituto remitió a el oficio MPQ-Q-857-11, signado por el Director de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a la Dirección de Datos Personales, para su atención y elaboración de respuesta en coordinación con la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.
- 13. Que mediante Acuerdo de fecha diecinueve de mayo del dos mil once, la Dirección de Datos Personales instruyó iniciar la investigación solicitada y ordenó revisar el sitio de Internet http://www.pgjdf.gob.mx correspondiente al portal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; consultar en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto, los sistemas de datos personales inscritos por el Ente Público y girar el oficio correspondiente al Director de

Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Fede que se quitara la información referida, a efecto de impedir se siguie a lesion esfera jurídica de la quejosa, al Director de Quejas y Orientación de Com Derechos Humanos del Distrito Federal, informándole de las medidas precau las acciones tomadas por este Instituto.

- 14. Que el diecinueve de mayo de dos mil once, se notificó a la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el oficio INFODF/DPP/031/2011, con el que la Dirección de Datos Personales requirió que, de manera inmediata, se quitara la información referida en el sitio de Internet, así como remitir el informe correspondiente.
- 15. Que en cumplimiento a lo requerido mediante oficio MPQ-Q-857-11 de fecha dieciocho de mayo de dos mil once emitido por la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, este Instituto notificó el oficio INFODF/DDP/034/2011, del veinte de mayo de dos mil once, con el cual se da respuesta a la solicitud de medidas precautorias realizadas, informando además las acciones llevadas a cabo por este Instituto para verificar las posibles violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y le informó que, derivado de los resultados de la información obtenida y la investigación realizada sobre la actuación del Ente Público se determinarán las acciones a emprender.
- 16. Que el treinta y uno de mayo de dos mil once, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGCS212-164-11, por el cual el Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal da contestación al diverso INFODF/DDP/031/2011. Acompañando las documentales que consideró pertinentes, mismas que se encuentra en el expediente abierto con número DDP/002/2011.
- 17. Que el uno de junio de dos mil once, la Dirección de Datos Personales dio cuenta de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió de manera extemporánea el oficio DGCS212-164-11, en el que informa del cumplimiento dado a las medidas precautorias ordenadas y atiende los requerimientos realizados en el oficio INFODF/DDP/031/2011, ya que el término para su presentación corrió del veinticuatro al veintiséis de mayo del año en curso. Asimismo, el ocho de junio de dos mil once, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGSC2112-172-11 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitido en alcance al diverso DGCS212-164-11.

- 18. Que mediante escrito del veinticuatro de junio se cerró la fase de recepción de documentación y se ordenó elaborar el informe de resultados de la investigación relativa al expediente DDP/002/2011, formado con motivo de la solidificación investigación a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Districo ederal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al Comisionado Presidente.
- 19. Que artículo 25 TER, fracción V del Reglamento Interior del INFODF establece como facultad de la Dirección de Datos Personales formular y presentar al Pleno por conducto del Presidente, los proyectos de acuerdo sobre observaciones y recomendaciones a los entes públicos para que cumplan con las disposiciones establecidas en la LPDPDF, así como dar seguimiento a su cumplimiento.
- 20. Que en cumplimiento de sus atribuciones, el INFODF debe de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, y velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad rijan en los sistemas de datos personales en posesión de los Entes públicos del Distrito Federal.
- 21. Que con base al informe de resultados de la investigación relativa al expediente DDP/002/2011, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, presentado al Comisionado Presidente el veinticuatro de junio de dos mil once, este Instituto arriba a los siguientes resultados:
 - a) De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el cual establece la excepción al consentimiento de los titulares de los datos para su obtención y tratamiento para los fines específicos de una investigación, en relación con el Acuerdo A/004/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se emiten Lineamientos en relación con los probables responsables que son presentados ante los medios de comunicación, se concluye que la difusión del nombre, la fotografía, la edad y el domicilio donde presumiblemente se cometió el delito, así como las circunstancias de la detención, es lícita, ya que la identificación de los presuntos responsables atiende a una causa interés público vinculada con la prevención del delito y la seguridad pública. Lo anterior, debido a que la difusión se da con el objeto de informar sobre la detención de presuntos responsables de la comisión de delitos graves; y cuando se presuma que el detenido pudo haber cometido otros delitos en

agravio de otras personas, la difusión aplica para que éstas puedan identificade de la función de procede justicia y contribuyendo a mantener la seguridad pública.

- b) Con fundamento en los artículos 5, 13, 14 apartado B-II, 21, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 16, 18, 19, 20, 21, y 35 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se advierten infracciones a los principios de confidencialidad y seguridad al divulgar el domicilio que habitaban los presuntos responsables al momento de la detención.
- c) Al mantener la información publicada por un plazo que excede al necesario para la integración de la averiguación previa se transgredió el principio de temporalidad, pues la causa que justifica el interés colectivo de publicitar la información se extinguió al haberse cerrado la averiguación previa, violentando el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 21 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- d) Se advierte que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal omitió inscribir en el Registro Electrónico habilitado por el Instituto, el Sistema de Averiguaciones Previas, lo cual transgrede lo dispuesto en el artículo 8 de la LPDPDF.
- e) Al rendir de manera extemporánea el informe requerido por este Instituto mediante el oficio INFODF/DPP/031/2011 del diecinueve de mayo del año en curso, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, incurrió en la infracción prevista en el artículo 41, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

La motivación que sustenta los presentes resultados se encuentra en el documento, que como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

- 22. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal el Instituto tiene la atribución de emitir opiniones sobre temas relacionados con la presente Ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos derivadas del incumplimiento de los principios que rigen esta Ley.
- 23. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la LPDPDF, el INFODF debe hacer del conocimiento del órgano de control interno del ente público correspondiente a fin de que determine lo que en derecho proceda.

- 24. Que de acuerdo con el artículo 13, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Comisionado Presidente representar legalmente al instituto; realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones emita el pleno del INFODF; así como someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- 25. Que de conformidad con sus atribuciones y de acuerdo a la formulación realizada por la Dirección de Datos Personales, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a la consideración del Pleno del INFODF el Resultado de Investigación DDP/002/2011.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el informe de resultados de la investigación relativa al expediente DDP/002/2011, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual forma parte, como anexo, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las recomendaciones derivadas de las infracciones establecidas en el numeral 21, incisos b, c y d, las cuales se relacionan en el documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Dese vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho, así como informe a este Instituto sobre los resultados, en términos del artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de su competencia notifique a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el presente acuerdo. Asimismo, dé vista a la contraloría General del Distrito Federal.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de su competencia comunique a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el presente acuerdo. Asimismo, se instruye a la Dirección de Datos Personales, para que dé seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones aprobadas, así como de la vista dada a la Contraloría General del Distrito Federal.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que publique la versión pública del presente acuerdo en el portal de Internet de este Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil once. Los Comisionados Ciudadanos presentes, firman al calce para todos los efectos legales a los que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARELI CANO GUADIANA COMISIONADA CIUDADANA JORGE BUSTILLOS ROQUEÑI COMISIONADO CIUDADANO

AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ COMSIONADO CIUDADANO



INFORME DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

EXPEDIENTE: DDP/002/2011



En México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil once.

VISTO el estado que guarda el expediente DDP/002/2011, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se presenta el informe de resultados, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de mayo de dos mil once, el Director de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el oficio MPQ-Q-857-11 del dieciocho del mismo mes y año, hizo del conocimiento a este Instituto la queja presentada ante dicha Comisión por la ciudadana presentada ante dicha Comisión por la ciudadana presentada ante dicha Comisión por la ciudadana presentada del Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se publicó, sin consentimiento alguno expresado por ella, su nombre y el domicilio donde habitaba en el momento de la detención; comunicado que se encontraba en la página electrónica de dicha representación social www.pgjdf.gob.mx, en la sección de comunicados de prensa del catorce de junio de dos mil nueve.

Asimismo, mediante el oficio referido en el párrafo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal solicitó a este Instituto tomar las medidas precautorias y necesarias suficientes para que:

a) En términos de las atribuciones de ese Instituto se instaure la investigación correspondiente por presuntas infracciones a la Ley de Protección de Datos







Personales del Distrito Federal, así como se formulen las denuncias ante los órganos de control competentes, y

b) Se realicen acciones a efecto de verificar que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal garantice la protección y el correcto tratamiento, de los datos personales de la quejosa y del señor

Aunado a lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal requirió que, dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del mencionado oficio, se enviara un informe debidamente documentado sobre las actividades que se hayan realizado para la implementación de las medidas solicitadas.

Como anexo al escrito de mérito, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal remitió la certificación de seis fojas de la búsqueda realizada por el Visitador Adjunto de dicho organismo, en los sitios de Internet www.pgjdf.org.mx, correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y www.enlamira.net, perteneciente a "En la Mira...", en el que se observa las fotografías, los nombres, el delito y el domicilio donde se perpetraron los hechos denunciados, domicilio y detalles de la detención de la quejosa, así como de un tercero involucrado como presunto responsable.

II. El diecinueve de mayo de dos mil once, mediante el Turno 117 del diecinueve de mayo del presente año, el Comisionado Presidente remitió por competencia el oficio MPQ-Q-857-11, signado por el Director de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a la Dirección de Datos Personales de este Instituto, la cual lo tuvo por presentado en la misma fecha e inició la investigación solicitada con las constancias que se anexan.





En consecuencia, mediante escrito de la misma fecha la Dirección de Datos Personales ordenó lo siguiente:

- Revisar el sitio de Internet http://www.pgjdf.gob.mx correspondiente al portal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Consultar en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto, los sistemas de datos personales inscritos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 3. Girar oficio al Director de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que, de manera precautoria, se bajara de Internet la información referida, a efecto de impedir se siguiera lesionando la esfera jurídica de la quejosa; Asimismo, se le solicitó remitir un informe respecto de los hechos denunciados.
- 4. Girar oficio al Director de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, informándole de las medidas precautorias y las acciones tomadas por este Instituto, a efecto de verificar las posibles violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

III. El diecinueve de mayo de dos mil once, se notificó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el oficio INFODF/DPP/031/2011, de la misma fecha, signado por la Directora de Datos Personales, mediante el cual se le ordenó como medida precautoria, bajar de inmediato la información referida en el sitio de Internet http://www.pgidf.gob.mx, y no se continuara lesionando la esfera jurídica de la quejosa.

Asimismo, se le requirió remitir un informe para que la Dirección de Datos Personales se allegase de elementos y determinar, en su caso, posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.





IV. El veinte de mayo de dos mil once, la Dirección de Datos Personales, informó a la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante oficio INFODF/DDP/034/2011 de la misma fecha, que se dictaron medidas precautorias a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le requirió enviará un informe.

Finalmente, este Instituto enteró a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que, derivado de los resultados de la información obtenida y la investigación realizada sobre la actuación del Ente Público señalado en el párrafo anterior, se determinarán las acciones a emprender, para solventar la petición del órgano garante de derechos humanos en esta ciudad, consistente en verificar que el Gobierno del Distrito Federal garantice la protección y el correcto tratamiento de los datos personales de los quejosos.

- V. El treinta y uno de mayo de dos mil once, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGCS212-164-11, signado por René Hernández Cueto, Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual dio contestación al diverso INFODF/DDP/031/2011. Acompañando las siguientes documentales:
 - Copia simple del acuse de recibo del oficio INFODF/DPP/031/2011, dirigido al licenciado René Hernández Cueto, Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
 - Acuse con sello original del oficio DGCS-212-158-11, dirigido a la licenciada Sandra Cervantes Chávez, Agente del Ministerio Público Titular del Tercer Turno, con anexos en copias simples del oficio DGDH/503/T3/2703/05-2011, signado por la Agente del Ministerio Público Titular del Tercer Turno, así como del oficio





MPQ-Q857-11, emitido por el Director General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

- Acuerdo número A/010/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen Lineamientos para los Agentes del Ministerio Público en relación a los domicilios de los denunciantes, víctimas u ofendidos y testigos de cargo en delitos graves.
- Acuerdo A/004/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emiten Lineamientos en relación con los probables responsables que son presentados ante los medios de comunicación.
- Acuerdo número A/001/2006 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establece la operación del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) para el registro de las actuaciones que se llevan a cabo en las Agencias del Ministerio Público.

VI. El uno de junio de dos mil once, la Dirección de Datos Personales, dio cuenta de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió de manera extemporánea el oficio DGCS212-164-11, con la respuesta requerida, ya que el término para su presentación corrió del veinticuatro al veintiséis de mayo del año en curso.

VII. El ocho de junio de dos mil once, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGSC2112-172-11, remitido en alcance al diverso DGCS212-164-11, mediante el cual la Procuraduría General de Justicia del Distrito solicitó a la Dirección de Datos Personales tomara en cuenta los argumentos esgrimidos por la Dirección General de Comunicación Social, con base al Acuerdo A/004/2005, al momento de que se resuelva lo conducente.





VIII. El veinticuatro de junio de dos mil once, en atención a la instrucción girada mediante el Turno 117, del diecinueve de mayo del dos mil once, la Dirección de Datos Personales de este Instituto entregó al Comisionado Presidente el informe de resultados de la investigación del expediente DDP/002/2011, formado con motivo de la solicitud de investigación iniciada en la Dirección de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por lo anterior, se decretó el cierre de la investigación solicitada y se ordenó elaborar el proyecto mediante el cual se presenta el informe de resultados de la investigación en comento bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver la presente solicitud de investigación, con fundamento en los artículos 1, 5, 17, 23, 24 fracción VI, 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; numeral 30, último párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción IV, 12 fracciones I, IV, VI y XXV, 13 fracción VII, y 14 fracción III, 25 TER fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDA. Una vez analizadas las constancias del expediente en que se actúa, así como el contenido del informe remitido a este Instituto por la Procuraduría General de





Justicia del Distrito Federal, requerido dentro de la presente solicitud de investigación DDP/002/2011, iniciada con motivo de presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se procede a determinar si existen probables violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

TERCERA. Como quedó precisado en el antecedente marcado con el numeral I, la					
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por conducto de su Director de					
Quejas y Orientación, mediante oficio MPQ-Q-857-11, solicitó a éste Instituto se					
ordenaran medidas precautorias necesarias ante la queja presentada por la					
, debido a la publicación de su nombre y el domicilio particular					
donde habitaba en el momento de la detención en el sitio de Internet de la Procuraduría					
General de Justicia del Distrito Federal, sin su consentimiento, en términos de la Ley de					
Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.					
De acuerdo a lo señalado en el oficio mencionado en el párrafo anterior se advierte que					
la quejosa de la siguiente de					
a quejosa ————————————————————————————————————					

el 14 de junio de 2009, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal emitió el comunicado CS2009-588, mediante el cual publicó sin nuestro consentimiento, nuestros nombres y el domicilio donde habitábamos en esos momentos. Asimismo, el comunicado afirmó que cometimos un delito, por lo que otras páginas electrónicas han tenido acceso a esa información y la han publicado y difundido, afirmando también que cometimos un delito. Cabe señalar que dicho comunicado está vigente en la página electrónica de la representación Social www.pgjdf.gob.mx (en la sección de comunicados de prensa del 14 de junio de 2009), y en la página www.enlamira.net. (en el enlace de búsqueda con el nombre de la peticionaria).

Por otra parte, de la documental consistente en la certificación de las pantallas del sitio de Internet www.pgjdf.org.mx, correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del





Distrito Federal, y en el sitio www.enlamira.net, perteneciente a "En La Mira...

", realizada por el Visitador Adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se desprende que la información publicada consistió en el nombre, la edad, la fotografía, el domicilio donde ocurrieron los hechos, el domicilio particular, así como el delito presuntamente cometido por la quejosa, y los datos de un tercero acusado por el mismo delito.

En relación a las copias certificadas enviadas por el Visitador Adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sobre la página de Internet www.enlamira.net, perteneciente a "En la Mira...", la cual consta en la foja catorce del expediente, es pertinente señalar que este Instituto no cuenta con facultades legales para emitir pronunciamiento alguno sobre la publicidad de la información, pues dicho sitio web no pertenece a algún Ente Público obligado a cumplir las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en términos de lo señalado en el artículo 2 de esta Ley. Por lo tanto, el análisis para determinar si hubo infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal se acotará a la revisión de la información publicada en el portal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, disponible en www.pgjdf.gob.mx, específicamente sobre el comunicado CS2009-588 del 14 de junio de 2009.

CUARTA. Delimitados los hechos que motivaron la investigación realizada, debido a presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, este Instituto estima pertinente verificar si la publicidad de los datos personales de la quejosa es violatoria de las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.







Esta Dirección procede a la descripción del informe de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal rendido en respuesta al oficio INFODF/DPP/031/2011 de la Dirección de Datos Personales de este Instituto. En dicho Informe la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respondió lo siguiente:

1. Con relación a los hechos que dieron motivo a la presente investigación, se requirió un informe a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que fue desahogado mediante el oficio DGCS212-164-11, del que se advierte lo siguiente en relación a la medida precautoria dictada por la Dirección de Datos Personales:

"... al recibir el comunicado, de inmediato se procedió a bajar dicha información del Portal de Internet de este Ente Público.

A la fecha solo están publicados los comunicados de prensa emitidos por esta Institución, a partir del mes de marzo de este año, lo anterior sin menoscabo de haber guardado en archivos magnéticos la información en antecedentes.

Asimismo, informa que a partir de la fecha los comunicados de prensa que se publiquen en nuestra página de Internet no tendrán en su contenido datos confidenciales de ninguna persona ..."

2. Adicionalmente atendió los requenmientos realizados por la Dirección de Datos Personales mediante el oficio INFODF/DDP/031/11 en los siguientes términos:

Treguntas *	Respuestas Respuestas
1. Con independencia de la información publicada en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto ¿La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta en sus archivos con un Sistema de Datos Personales que contenga los nombres y el domicilio de los presuntos responsables de la comisión de delitos	





y/o indiciados?

Respuesta: Los datos personales de las personas involucradas en una averiguación previa, se encuentran contenidos en el Sistema de Averiguaciones Previas, por siglas (SAP) En caso de respuesta afirmativa, señale:

- a) El nombre del Sistema de Datos Personales.
- b) La fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- c) La fecha de alta en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto.
- d) El tipo de medidas de seguridad con que cuenta.
- e) Si los datos se obtuvieron del particular, de una fuente de acceso público o a través de una cesión realizada por algún ente público.
- 2. En caso de haber obtenido los datos de una fuente de acceso público, señale ¿Cuál es la fuente?
- 3. En caso de haber adquirido mediante cesión los datos que integran dicho Sistema de Datos Personales:
 - a) ¿De qué Ente público recibieron los datos personales?
 - b) ¿Qué tipo de transferencia o comunicación fue utilizado para la cesión de los datos personales relacionados con los presuntos responsables y/o indiciados? Señalar si fue por vía electrónica, por medio magnético o mediante documentos físicos.
 - c) ¿Qué instrumento jurídico se

- a) Sistema de Averiguaciones Previas.
- b) No se ha publicado en la Gaceta Oficial, porque este sistema existe desde el año 2006 y fue creado por Acuerdo del C. Procurador A/001/2006; se adjunta copia y hemos tenido charlas con ese Instituto sobre la conveniencia de registrarlo.
- No se ha registrado por lo manifestado en el inciso anterior.
- d) El SAP contiene un sinnúmero de candados de seguridad, que de ser necesario serían explicados al INFODF, por personal de la Dirección General de Tecnologías y Sistemas.
- e) Los datos se obtuvieron del particular.

Se reitera que se obtuvieron del particular.

Se obtuvieron del particular, por lo cual no se contestan los incisos.





utilizó para realizar la cesión de los datos, o cuál fue el fundamento jurldico que sustentó dicha acción?

- 4. Los presuntos responsables y/o indiciados ¿otorgaron su consentimiento para la divulgación, cesión, transferencia o comunicación de sus datos personales?
- ¿La Procuradurla General de Justicia del Distrito Federal hizo del conocimiento de los presuntos responsables y/o indiciados la posibilidad de que sus datos personales fueran difundidos? En caso afirmativo, remita copia certificada del documento y/o documentos en que consta el consentimiento.
- 6. ¿Quién solicitó la publicación en el sitio de Internet?

- ¿ Quién autorizó la publicación en el sitio de internet?
- 8. ¿Cuál fue el trámite que se realizó para la publicación en Internet?
- 10. ¿Cuál es el fundamento legal para publicar el nombre, fotografía y domicilio de los presuntos responsables y/o indiciados?
- 11. ¿Cuáles son las razones por las debe publicarse el nombre, la fotografía y el domicilio de los presuntos responsables y/o indiciados?

No se cuenta con un documento que contenga dicha autorización.

En la toma de declaraciones ministeriales se les hace saber a las personas que sus datos serán resguardados como confidenciales en sobre aparte de la averiguación, de conformidad al Acuerdo del Procurador A/010/2002. Se adjunta copia.

La publicación se da dentro del marco normativo de esta Dirección General, con el objeto de que personas que hayan sido víctimas puedan identificarlas y denunciarlas por otros delitos, lo cual permite abatir la impunidad, que como todos sabemos es el máximo reclamo social en esta ciudad o para robustecer en su momento las diligencias de integración de la indagatoria, o cuando se trata de un delito de alto impacto social como lo es la violación.

El Subdirector de Información.

Se elabora el texto, se pone a consideración del Subdirector de Información, y una vez autorizado se sube al Portal de Internet.

Es el Acuerdo A/004/2005, el cual se adjunta.

Por las razones expuestas en el numeral 6.





3. Adicionalmente, mediante oficio DGSC2112-172-11, emitido en alcance al informe DGCS212-164-11, el Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, amplió su respuesta a la pregunta 11, realizada por esta Dirección mediante el oficio INFODF/DPP/031/2011. En dicho alcance señaló lo siguiente:

"... por tratarse de un delito grave y de alto impacto social, se aludió a la dirección, a fin de evitar que otras probables víctimas acudieran con engaños al domicilio de los entonces acusados de violación agravada por un juez penal del Reclusono Oriente. El objetivo del texto fue procurar el interés público y propiciar la participación de la ciudadanía para abatir la delincuencia.

Por lo antes mencionado, solicito de la manera más atenta tomar en cuenta los argumentos planteados por esta Dirección General de Comunicación Social con base en el Acuerdo A/004/2005..."

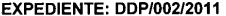
Una vez expuestos los argumentos de las partes, se procede al análisis de cada punto informado y al resultado de las actuaciones que la Dirección de Datos Personales.

En primer término el Ente Público señaló lo siguiente en su informe:

"... que al recibir el comunicado, de inmediato se procedió a bajar dicha información del Portal de Internet de este Ente Público.

A la fecha solo están publicados los comunicados de prensa emitidos por esta Institución, a partir del mes de marzo de este año, lo anterior sin menoscabo de haber guardado en archivos magnéticos la información en antecedentes."

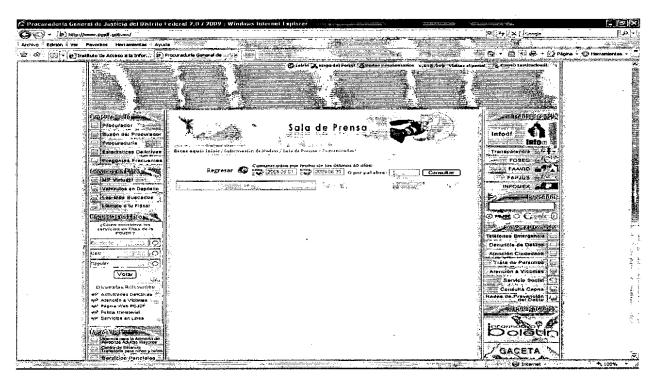
A efecto de corroborar el cumplimiento de la medida precautoria ordenada, el dos de junio de dos mil once, la Dirección de Datos Personales verificó el sitio oficial de Internet, encontrando que, efectivamente, en la dirección http://www.pgjdf.gob.mx/# no se encontraba publicado el comunicado CS2009-588, como se acredita en las impresiones de pantalla siguiente.

















Con lo anterior se observa que la Procuraduría atendió la medida precautoria ordenada por la Dirección de Datos Personales del Instituto mediante el oficio el oficio INFODF/DPP/031/20, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

En atención al primer requerimiento realizado por la Dirección de Datos Personales del Instituto, la Procuraduría señaló lo siguiente:

	Preguntas	Respuestas
1.		Los datos personales de las personas involucradas en una averiguación previa, se encuentran contenidos en el Sistema de Averiguaciones Previas, por siglas (SAP)
	En caso de respuesta afirmativa, señale:	a). Sistema de Avenguaciones Bravias
a) b)	El nombre del Sistema de Datos Personales. La fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.	a) Sistema de Averiguaciones Previas. b) No se ha publicado en la Gaceta Oficial, porque este sistema existe desde el año 2006 y fue creado por Acuerdo del C. Procurador A/001/2006, se adjunta copia y hemos tenido charlas con ese Instituto sobre la conveniencia de registrarlo. c) No se ha registrado por lo manifestado en el
c) d)	La fecha de alta en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto. El tipo de medidas de seguridad con	inciso anterior. d) El SAP contiene un sinnúmero de candados de seguridad, que de ser necesario serían
3)	que cuenta.	explicados al INFODF, por personal de la Dirección General de Tecnologías y Sistemas. e) Los datos se obtuvieron del particular.
e)	Si los datos se obtuvieron del particular, de una fuente de acceso público o a través de una cesión realizada por algún ente público.	





Efectivamente, como lo señala la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su informe, no existe la obligación de los Entes Públicos de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los sistemas de datos personales <u>preexistentes</u> a la entrada en vigor de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, pues en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7, fracciones I y II, de la ley de la materia y los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (Lineamientos), los entes públicos deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la creación, la modificación o la supresión de sus sistemas de datos personales. En este caso al no tratarse de sistemas que requieran ser creados, modificados o suprimidos por estar en operación de manera previa a la entrada en vigor de la Ley, no es obligatorio crearlos mediante publicación en Gaceta.

Sin embargo, el artículo 8 del mismo ordenamiento no establece que el cumplimiento de la obligación de inscribir los sistemas de datos personales se refiera únicamente a los sistemas de nueva creación. La obligación de registrar es más amplia, pues incluye a los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos independientemente de la fecha en la cual se hubieren creado, como se lee a continuación:

Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

- I. Nombre y cargo del responsable y de los usuarios;
- II. Finalidad del sistema:
- III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;
- IV. Forma de recolección y actualización de datos;
- V. Destino de los datos y personas físicas o morales a las que pueden ser transmitidos:
- VI. Modo de interrelacionar la información registrada;
- VII. Tiempo de conservación de los datos, y
- VIII. Medidas de seguridad.





Por lo tanto, aunque el Sistema de Averiguaciones Previas hubiere sido creado antes del cuatro de octubre de dos mil ocho, es necesario que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cumpla lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y registre el Sistema de Averiguaciones Previas en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto.

En el oficio INFODF/DPP/031/2011 del diecinueve de mayo del presente año, la Dirección de Datos Personales del Instituto requirió a la Procuraduría la información que se indica a continuación. Este requerimiento fue atendido como se refiere en el cuadro siguiente:

Pregunta	Respuesta
2. En caso de haber obtenido los datos de una fuente de acceso público, señale ¿Cuál es la fuente?	Se reitera que se obtuvieron del particular.
 3. En caso de haber adquindo mediante cesión los datos que integran dicho Sistema de Datos Personales: d) ¿De qué Ente público recibieron los datos personales? e) ¿Qué tipo de transferencia o comunicación fue utilizado para la cesión de los datos personales relacionados con los presuntos responsables y/o indiciados? Señalar si fue por vía electrónica, por medio magnético o mediante documentos físicos. f) ¿Qué instrumento jurídico se utilizó para realizar la cesión de los datos, o cuál fue el fundamento jurídico que sustentó dicha acción? 	Se obtuvieron del particular, por lo cual no se contestan los incisos.
5. Los presuntos responsables y/o indiciados ¿otorgaron su consentimiento para la	No se cuenta con un documento que contenga dicha autorización.







divulgación, cesión, transferencia o comunicación de sus datos personales?

Respecto a la afirmación de la Procuraduría de que los datos son obtenidos directamente del titular, y que no se cuenta con el documento mediante el cual se otorga el consentimiento para la divulgación, cesión, transferencia o comunicación de sus datos personales, este Instituto considera que en el caso particular, por tratarse de datos personales recabados para el desarrollo de funciones en materia de procuración de justicia, encuadra en la causal de excepción al principio de consentimiento establecido en el artículo 11, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

Artículo 11.- Los archivos o sistemas creados con fines administrativos por las dependencias, instituciones o cuerpos de seguridad pública, en los que se contengan datos de carácter personal, quedarán sujetos al régimen general de protección previsto en la presente Ley.

Los datos de carácter personal obtenidos para fines policiales, podrán ser recabados sin consentimiento de las personas a las que se refieren, pero estarán limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser almacenados en sistemas específicos, establecidos al efecto, que deberán clasificarse por categorías en función de su grado de confiabilidad.

Los datos personales recabados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento. A estos efectos, se considerará especialmente la edad del interesado y el carácter de los datos almacenados, la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de una investigación o procedimiento concreto, la resolución judicial firme, en especial la absolutoria, el indulto, la rehabilitación y la prescripción de responsabilidad.

No obstante, a la citada excepción, en el mismo numeral, párrafos cuarto y quinto, se establece que los datos personales recabados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento,







indicando que, para que surtan estos efectos, se considerará la resolución judicial firme, en especial la absolutoria.

2007	Pregunta 🐙 💮
6.	¿La Procuraduría General de Justicia del
	Distrito Federal hizo del conocimiento de los
	presuntos responsables y/o indiciados la
	posibilidad de que sus datos personales
	fueran difundidos? En caso afirmativo, remita
	copia certificada del documento y/o
	documentos en que consta el consentimiento.

En la toma de declaraciones ministeriales se les hace saber a las personas que sus datos serán resguardados como confidenciales en sobre aparte de la averiguación, de conformidad al Acuerdo del Procurador A/010/2002. Se adjunta copia.

A este respecto, el Acuerdo A/010/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se establecen lineamientos para los Agentes del Ministerio Público en relación a los domicilios de los denunciantes, víctimas u ofendidos y testigos de cargo en delitos graves, establece que:

Primero.- Sin menoscabo de los derechos de los inculpados, el presente Acuerdo tiene por objeto conceder mejores condiciones de seguridad y confianza a favor de los denunciantes, víctimas, ofendidos y testigos de cargo en delitos graves, que aseguren su tranquilidad e integridad física en beneficio de la búsqueda de la verdad histórica.

Tercero.- En caso del artículo anterior, los domicilios y números telefónicos de los denunciantes, víctimas, ofendidos y testigos de cargo, deberán anotarse por separado de sus declaraciones y serán preservados en un sobre cerrado, en cuya carátula se anotarán los datos de la avenguación previa. Los domicilios y números telefónicos se considerarán información confidencial, con la única salvedad de que se justifique su conocimiento como necesario para la defensa del inculpado, en los términos de la fracción VII del artículo 20 constitucional.

De la respuesta del Ente Público y de la lectura del acuerdo A/010/2002, se desprende que la Procuraduría no dio contestación a lo solicitado, pues la pregunta fue formulada para que informara si a los presuntos responsables de un delito, se les hace de su conocimiento sobre la posibilidad de la difusión de sus datos, y su respuesta manifiesta que de conformidad con el Acuerdo citado, se les hace saber que sus datos serán







resguardados como confidenciales, lo cual resulta erróneo pues las disposiciones de este Acuerdo, van dirigidas a la protección y seguridad de los datos de los denunciantes, víctimas, testigos u ofendidos, más no para la protección y seguridad de los datos de los inculpados.

En relación a las preguntas realizadas en los puntos 7, 8, 9, 10 y 11 en el oficio de respuesta la Procuraduría señala lo siguiente:

	Pregunta 4	Respuesta 🖢 😅 🐸 😅
7.	¿Quién solicitó la publicación en el sitio de Internet?	La publicación se da dentro del marco normativo de esta Dirección General, con el objeto de que personas que hayan sido víctimas puedan identificarlas y denunciarlas por otros delitos, lo cual permite abatir la impunidad, que como todos sabemos es el máximo reclamo social en esta ciudad o para robustecer en su momento las diligencias de integración de la indagatoria, o cuando se trata de un delito de alto impacto social como lo es la violación.
8.	¿Quién autorizó la publicación en el sitio de internet?	El Subdirector de Información.
9.	¿Cuál fue el trámite que se realizó para la publicación en Internet?	Se elabora el texto, se pone a consideración del Subdirector de Información, y una vez autorizado se sube al Portal de Internet.
10.	¿Cuál es el fundamento legal para publicar el nombre, fotografía y domicilio de los presuntos responsables y/o indiciados?	Es el Acuerdo A/004/2005, el cual se adjunta.
11.	¿Cuáles son las razones por las debe publicarse el nombre, la fotografía y el domicilio de los presuntos responsables y/o indiciados?	Por las razones expuestas en el numeral 6.

Respecto a las respuestas de las preguntas 7, 8 y 9 se puntualiza que la razón por la cual se publica la información es con la finalidad de que personas que hayan sido víctimas puedan identificarlas y denunciarlas por otros delitos, lo cual permite abatir la





impunidad, por ser uno de los reclamos sociales en esta ciudad, para robustecer en su momento las diligencias de integración de la indagatoria o cuando se trata de un delito de alto impacto social como lo es la violación. Por lo que a través del Subdirector de Información se autoriza la difusión de los comunicados.

Para el análisis de las respuestas 10 y 11 se trae a colación lo manifestado en el alcance remitido mediante el oficio DGSC2112-172-11, y se hacen las siguientes consideraciones:

I. De conformidad con el acuerdo A/004/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el cual se emiten Lineamientos en relación con los probables responsables que son presentados ante los medios de comunicación, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal sólo podrá presentar a los detenidos ante los medios de comunicación cuando:

a) se trate de delitos graves

- b) se presuma que el detenido pudo estar involucrado en otras conductas delictivas, para que otras víctimas puedan identificarlo y
- c) cuando por el alto impacto social de la conducta que se le atribuye resulte necesario informar a la ciudadanía respecto de la detención.

De acuerdo a la información publicada en comunicado CS2009-588 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el delito que se le imputó a la quejosa fue el de violación. Bajo esta tesitura, es pertinente citar que el Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal respectivamente, establecen:





Artículo 71 Ter (De la disminución de la pena en delitos graves) Cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria se disminuirá la pena una tercera parte, según el delito que se trate, excepto cuando estén relacionados con delincuencia organizada, en cuyo caso se aplicará la Ley de la materia. Este beneficio no es aplicable para los delitos de Homicidio, previsto en el artículo 123 en relación al 18, párrafo segundo; Secuestro, contenido en los artículos 163, 163 Bis, 164, 165, 166 y 166 Bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164; Desaparición Forzada de Personas, previsto en el artículo 168: Violación, previsto en los artículos 174 y 175; Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185; Turismo Sexual, previsto en el artículo 186; Pornografía, previsto en los artículos 187 y 188; Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis; Lenocinio, previstos en los artículos 189 y 189 bis ; Robo, previsto en el artículo 220, en relación al artículo 225; Tortura, previsto en los artículos 294 y 295; todos de este Código.

Artículo 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querella.

Artículo 268.- Habrá caso urgente cuando concurran las siguientes circunstancias:

Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos.

Por lo anterior, se desprende que el delito de violación es considerado por la legislación penal del distrito federal como delito grave. Es decir, se acredita que





en el caso concreto la causal de excepción al principio de consentimiento para el tratamiento de los datos prevista en el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el acuerdo A/004/2005 quedó acreditada, al tratarse de un delito grave.

II. Continuando con el acuerdo A/004/2005 citado en el punto anterior, el numeral cuarto establece que la presentación de los detenidos ante los medios de comunicación debe limitarse a informar sus datos generales, el delito y las circunstancias por las cuales se llevó a cabo la detención, así como las consideraciones de trascendencia social para su presentación ante los medios. En este sentido, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece:

"Artículo 269 bis.- El Ministerio Público comprobará la edad del inculpado con el acta de nacimiento expedida por la autoridad competente, una vez que sea presentado ante ese órgano investigador.

De no ser esto posible, se acreditará por medio de dictamen médico rendido por los peritos que para tal efecto designe el Ministerio Público. En caso de duda, se presumirá la minoría de edad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 270.- Antes de trasladar al probable responsable al reclusorio preventivo, se le identificará debidamente.

Artículo 290.- La declaración preparatoria comenzará por las generales del indiciado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales.

Atentos a lo expuesto en los dos incisos anteriores, debido a que la quejosa fue detenida y procesada por la presunta comisión de un delito grave; por el interés público que prevalece sobre el interés particular; y dado que la finalidad de difundir los





comunicados es informar a la sociedad sobre la detención de probables responsables de delitos para que otras víctimas los puedan identificar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal debe informar los datos que permitan identificar al presunto responsable, como lo son el nombre, apodos o alias, edad y fotografía.

Por lo tanto, el tratamiento dado para fines de publicidad encuadra en la causal de excepción prevista en el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Artículo 11.- ...

Los datos de carácter personal obtenidos para fines policiales, podrán ser recabados sin consentimiento de las personas a las que se refieren, pero estarán limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser almacenados en sistemas específicos, establecidos al efecto, que deberán clasificarse por categorías en función de su grado de confiabilidad.

Por este motivo, este Instituto considera que no se transgreden los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad y disponibilidad al haber divulgado el nombre y la fotografía de la quejosa en el portal de Internet de la Procuraduría, pues la difusión de dichos datos es necesaria para allegarse de mayores elementos en el desarrollo de una averiguación previa.

Por otra parte, atendiendo a que, adicionalmente el comunicado CS2009-588 señala dos domicilios. El primero es el domicilio donde supuestamente se perpetraron los hechos y, el segundo, el domicilio particular de la quejosa donde se realizó la detención, mismo que coincide según el dicho de la quejosa en el escrito presentado ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con el lugar donde habitaba en esos momentos más no con el lugar en el que se perpetró el delito, concluimos que se trata de





domicilios diferentes, por lo que este último no encuadra en la hipótesis citada. Lo anterior se corrobora de la lectura del contenido del comunicado CS2009-588 pues las colonias citadas en ambos domicilios no coinciden por lo cual no es posible establecer una relación de causalidad en relación a que el domicilio de la aprensión coincide con el del lugar donde presuntamente se cometió el delito.

En este sentido, respecto de la divulgación del domicilio particular de la quejosa donde se realizó la detención de en el comunicado CS2009-588 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se advierte que dicha acción no encuadra en alguna causal de excepción como ha quedado manifestado en los párrafos que anteceden, asimismo se advierte que se transgredieron los principios de confidencialidad, de seguridad y de temporalidad, establecidos en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por las razones que se exponen a continuación:

 Confidencialidad: Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios.

La confidencialidad del tratamiento resulta esencial para garantizar el derecho a la protección de datos. La confidencialidad supone que solo el interesado, el responsable o el usuario pueden acceder a los datos.

En particular, la ley impone al responsable del sistema de datos personales y al encargado un deber específico de secrecía al tratamiento de datos personales y a la obligación de guardar secreto sobre ellos. En consecuencia, dicho deber es





independiente de cualquier otra obligación de secreto que pueda recaer sobre quien trata los datos de carácter personal.

De conformidad con el numeral cuarto del Acuerdo A/004/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se emiten Lineamientos en relación con los probables responsables que son presentados ante los medios de comunicación, se establece que, por el interés público que prevalece, la presentación de los detenidos ante los medios de comunicación debe limitarse a informar sus datos generales, el delito, las circunstancias por las cuales se llevó a cabo la detención y las consideraciones de trascendencia social. Sin embargo, resulta excesivo que se haya difundido el domicilio particular de la quejosa que habitaba al momento de su detención, pues no tiene relación con los hechos denunciados.

 Seguridad: Consiste en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales o en su caso los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Una de las facetas de la seguridad de los datos, consiste en garantizar que sólo quien esté autorizado para ello tenga acceso a tal información. Al respecto, el artículo 5 de la ley de la materia incide de manera específica en dicha circunstancia al indicar que la seguridad se garantiza si sólo quienes están autorizados para ello tratan los datos de carácter personal.

La seguridad de los datos se concreta, en la práctica, a través del documento de seguridad, pues a través de dicho documento el responsable de seguridad cumple y hace cumplir las medidas de seguridad previstas en la Ley y aquellas otras que permiten proteger los datos personales con la finalidad de evitar que los datos sean





utilizados para finalidades distintas a las previstas en la Ley o por personas que no tienen atribuciones legales para tratar esta información.

Es decir, ya que el domicilio difundido no guarda relación con los hechos ocurridos, como en los casos de flagrancia, pues como se observa claramente en el boletín publicado el 14 de junio del 2009, el cual consta en la certificación de la Comisión de Derechos Humanos, mismo que obra en la foja trece del expediente, los hechos se presentaron en un domicilio ubicado en la colonia de la colonia de domicilio difundido se localiza en la colonia

Adicionalmente, la autoridad no aportó elementos de prueba que demostrarán la utilidad o relevancia social de divulgar dicha información, por lo que el dato referido no fue tratado con medidas que impidieran su acceso no autorizado, lo cual es una finalidad de las medidas de seguridad.

• **Temporalidad.** Los datos personales deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados.

Por regla general, cuando los datos dejen de ser necesarios o pertinentes para la finalidad con la que hubieren sido recabados, serán destruidos. Es decir, la necesidad o pertinencia del dato, tiene que ser analizada en relación con la finalidad con la que tratan los datos.

Cuando la finalidad se haya cumplido o no se tratan con dicha finalidad, entonces los datos dejan de ser pertinentes, lo que implica que tenga que considerarse la opción de ser cancelados o la obligación de cumplir con otros principios que resulten aplicables, tales como el consentimiento.





En el caso en concreto, se considera que la publicidad de la información del comunicado de prensa, deja de ser requerida cuando se concluye el término definitivo para la integración de la averiguación previa, con la cual estaba relacionado.

En este sentido, el propio Ente Público reconoció en el informe descrito en el inciso A, que el tiempo de publicación de la información en el portal de Internet es excesivo, motivo por el cual retiró la información, no sólo del boletín materia de la queja que motivó la presente investigación, sino otros boletines que pudieran encuadrar en la misma circunstancia.

A través de correo electrónico el veintiocho de junio del dos mil once, se recibió en este Instituto la nota informativa del veintisiete de junio del presente año, en la que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, informa que la averiguación previa FDS/FDS-2/550/08-09 iniciada en contra de las personas señaladas en el comunicado motivo de la queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal la averiguación fue consignada el 11 de junio de 2009 a la autoridad competente, quien "dictó sentencia condenatoria, misma que fue apelada y posteriormente los sentenciados obtuvieron un fallo judicial absolutorio, el cual a la fecha ha causado estado".

Acorde a lo anterior, este Instituto considera que al mantener la información sobre los presuntos responsables de delitos graves en la página de la Procuraduría de manera indefinida, se transgrede el principio de temporalidad, pues en términos de lo previsto en el artículo 11, sólo se debe publicitar la información sin el consentimiento de los presuntos responsables por el tiempo en que sea estrictamente necesario, para los fines señalados en el acuerdo A/004/2005.





En el caso que motiva la denuncia por la probable comisión de un delito, habiendo transcurrido dos años desde la publicación de la información, en términos de las manifestaciones vertidas por los quejosos, y de la información que se envió vía correo electrónico, la averiguación previa ya fue consignada y la misma ya causo estado, por lo cual se está excediendo la temporalidad requerida para el tratamiento de los datos personales de los quejosos con fines de publicidad.

Relativo al punto VI, del apartado de Antecedentes, en el que se informa que el oficio DGCS212-164-11, signado por René Hernández Cueto, Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se recibió en forma extemporánea con el informe solicitado por la Dirección de Datos Personales, se considera que resulta aplicable lo establecido en los artículos 41, fracción IX y último párrafo, y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que señalan:

"Articulo 41.- Constituyen infracciones a la presente Ley:

IX. Omitir o presentar de manera extemporánea los informes a que se refiere la presente Ley;

Las infracciones a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en términos de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo independientes de las de orden civil o penal que procedan, así como los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el ente público.

Artículo 42.- El Instituto denunciará ante las autoridades competentes cualquier conducta prevista en el artículo anterior y aportará las pruebas que considere pertinentes. Los órganos de control y fiscalización internos de los entes públicos entregarán semestralmente al Instituto, un informe estadístico de los procedimientos administrativos iniciados con motivo del incumplimiento de la presente Ley y sus resultados. Esta información será incorporada al informe anual del Instituto.

Dicha resolución se comunicará al Ente Público y al responsable del sistema de datos personales y, en su caso, a los interesados de los datos personales que resultaren afectados.







Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse."

Debido a que la presentación extemporánea del informe solicitado constituye una infracción a la citada Ley, conducta sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, motivo por el cual se recomendará dar vista la Contraloría General del Distrito Federal, para que actúe conforme a derecho.

Por lo anterior, con sustento en el informe presentado, que obran como constancias en el presente expediente, este Instituto arriba a las siguientes

RESULTADOS

i. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el cual establece la excepción al consentimiento de los titulares de los datos para su obtención y tratamiento para los fines específicos de una investigación, en relación con el Acuerdo A/004/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se emiten Lineamientos en relación con los probables responsables que son presentados ante los medios de comunicación, se concluye que la difusión del nombre, la fotografía, la edad y el domicilio donde presumiblemente se cometió el delito, así como las circunstancias de la detención, es lícita, ya que la identificación de los presuntos responsables atiende a una causa interés público vinculada con la prevención del delito y la seguridad pública. Lo anterior, debido a que la difusión se da con el objeto de informar sobre la detención de presuntos responsables de la comisión de delitos graves; y cuando se presuma que el detenido pudo haber cometido otros delitos en agravio de otras personas, la difusión aplica para que éstas puedan identificarlas y denunciarlas coadyuvando así a mejorar el ejercicio







de la función de procuración de justicia y contribuyendo a mantener la seguridad pública.

- ii. Tocante a la difusión del domicilio particular donde se realizó la detención de la quejosa, se concluye que sí existió violación a los principios de confidencialidad y seguridad, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5, 13, 14 apartado B-II, 21, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 16, 18, 19, 20, 21 y 35 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. Pues como ya se señaló el domicilio donde se realizó la aprensión, el cual a decir de la quejosa habitaba al momento de la detención, no coincide con el domicilio donde presuntamente se perpetró el delito.
- iii. Al mantener la información publicada por un plazo que excede al necesario para la integración de la averiguación previa se transgredió el principio de temporalidad, pues la causa que justifica el interés colectivo de publicitar la información se extinguió al haberse consignado la averiguación previa, violentando el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 21 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- iv. Se advierte que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal omitió inscribir el Sistema de Averiguaciones Previas en el Registro Electrónico habilitado por el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.





v. Al rendir de manera extemporánea el oficio DGCS212-164-11, mediante el cual se remitió el informe solicitado, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, incurrió en la infracción prevista en el artículo 41, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 Ter, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera pertinente proponer al Pleno los siguientes puntos de Acuerdo donde se emitan las siguientes:

RECOMENDACIONES

- 1. Se ordene a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles inscriba el Sistema de Averiguaciones Previas en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, en términos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- 2. Se ordene a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los numerales 15 y 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, elabore el documento en el que haga constar las medidas de seguridad que implementará para asegurar que sólo personal facultado pueda acceder a los datos personales contenidos en el sistema.
- Se ordene a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que la medida precautoria notificada mediante oficio INFODF/DDP/0034/2011, el







veinte de mayo quede firme y no vuelva a ser publicado el comunicado de prensa CS2009-588.

Respecto de la decisión de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de haber bajado los comunicados referentes a otras averiguaciones previas difundidas antes del mes de enero de 2011, se considera que con dicha determinación se podría dejar de cumplir con la finalidad legítima buscada con la publicidad de los mismos.

Asimismo, que el Ente público realice las gestiones, dentro de su ámbito de competencia, para solicitar al particular que publicó la información del comunicado de prensa en el portal (www.enlamira.com) la eliminación de la misma; pues con su difusión se ha lesionado la esfera jurídica de la quejosa.

En caso de que por medio de las gestiones que realice la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que la información tomada del comunicado CS2009-588, sean eliminadas del portal www.enlamira.com, no sean suficientes y se nieguen a bajarlo, se oriente a la quejosa para que con fundamento en el cuarto artículo transitorio de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares, acuda a partir del 6 de enero del 2012 a ejercer sus derechos de oposición o cancelación ante el responsable de este tratamiento, o en su caso, oriente a la quejosa para que acuda directamente ante la empresa a realizar el trámite correspondiente para que sea eliminada la información.

4. Por la presunta comisión de conductas previstas en el artículo 41 fracciones VI, VII, IX, XIII y XV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; SE DA VISTA a la Contraloría General del Distrito Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones y de considerarlo procedente,







actúe de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Instituto sobre el procedimiento administrativo iniciado, en términos del artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.